



## Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 133 -2007-ACSS  
Santiago de Surco, 27 DIC. 2007

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha,

VISTO:

El Dictamen Conjunto N° 038-2007-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 1831-2007-SG-MSS de la Oficina de Secretaría General, el Memorandum N° 2136-2007-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Memorandum N° 636-2007-GFIS-MSS de la Gerencia de Fiscalización, el Informe N° 1075-2007-OAJ-MSS de la Oficina de Asesoría Jurídica, entre otros documentos, sobre proyecto de Convenio Intermunicipal de Cooperación en Zonas Limítrofes a suscribirse entre la Municipalidad de San Borja y la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 señala que, "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar...", considerándose dentro de "...Las sanciones aplicables las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras...";

Que, el Artículo 48° de la acotada norma, establece además que "La autoridad municipal debe disponer el decomiso de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyen peligro contra la vida o la salud y de los artículos de circulación o consumo prohibidos por la Ley; previo acto de inspección que conste en Acta y en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOP) u otro vinculado al tema, con la participación del Ministerio Público". señalando además que "Las especies en estado de descomposición y los productos de circulación o consumo prohibidos se destruyen o eliminan inmediatamente bajo responsabilidad de los órganos municipales respectivos" y, que "Los productos que no se encuentren incursos en los antes señalados están sujetos a retención ante la verificación de infracciones municipales determinadas en la norma municipal respectiva. Producida la retención se deberá extender copia del acta y constancia de los bienes retenidos al infractor, bajo responsabilidad. Procede la devolución inmediata de los productos cuando el sancionado cumple con las multas o demás sanciones y subsana la infracción por la que fue pasible de la sanción";





## Municipalidad de Santiago de Surco

Página No. 02 del Acuerdo de Concejo No. <sup>133</sup> -2007-ACSS

Que, el Artículo 83° de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, establece además que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, el controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales; así como regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial, entre otros;

Que, el Artículo 76° de la referida norma, señala que "*Las municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la mencionada Ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala*". Asimismo se señala que "*Los Convenios establecen la modalidad y el tiempo de la delegación, así como las condiciones y causales para su revocación...*";

Que, mediante Memorándum N° 636-2007-GFIS-MSS de fecha 26.12.2007, la Gerencia de Fiscalización remite para evaluación el proyecto de Convenio Intermunicipal de Cooperación en Zonas Limítrofes a ser suscrito entre la Municipalidad de San Borja y esta Corporación Municipal, el mismo cuya finalidad es la erradicación del comercio ambulatorio e informal, descongestionamiento vial, así como de temas de Seguridad Ciudadana, las cuales se realizan en las zonas colindantes a dichos Distritos;

Que, en este extremo, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe N° 1075-2007-OAJ-MSS de fecha 26.12.2007, opina por la procedencia de la propuesta del Convenio mencionado por lo que recomienda elevar el proyecto de Convenio ante el Concejo Municipal para que conforme a sus facultades establecidas en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 apruebe la propuesta de Convenio, y remitir la misma a la Municipalidad de San Borja para su aprobación;

Estando al Dictamen Conjunto N° 038-2007-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, el Informe N° 1075-2007-OAJ-MSS de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con el Artículo 9° inciso 26) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal adoptó por **UNANIMIDAD** de los Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el siguiente:

### ACUERDO;

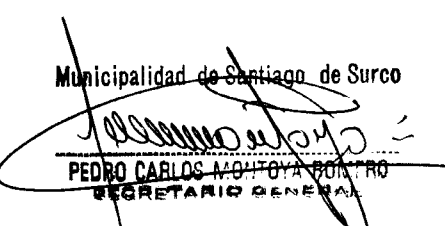
**Artículo Primero.- AUTORIZAR** al señor Alcalde la celebración del Convenio Intermunicipal de Cooperación en Zonas Limítrofes a suscribirse entre la Municipalidad de San Borja y la Municipalidad de Santiago de Surco, el mismo que consta de 07 Cláusulas y, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a las Gerencias de Desarrollo Urbano, de Seguridad Ciudadana, de Fiscalización el cumplimiento del presente Acuerdo.

**POR TANTO:**

**Mando se registre, comunique y cumpla.**

Municipalidad de Santiago de Surco

  
PEDRO CARLOS MONTOYA BONTORO  
SECRETARIO GENERAL

JMDE/PCMR/ram

Municipalidad de Santiago de Surco

  
JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO  
ALCALDE

